



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NUM. 20

SUMARIO

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA Y ASUNTOS AGRARIOS

SOLICITUD de ampliación de ejido promovida
por los vecinos del poblado "Cuauhtémoc
Cárdenas", municipio de Cajeme, Sonora. 2

SOLICITUD de ampliación de ejido promovido
por los vecinos del poblado "Estación Luis",
municipio de Cajeme, Sonora. 6

SOLICITUD de ampliación de ejido promovida
por los vecinos del poblado "Guillermo Prieto",
municipio de Cajeme, Sonora. 10

SOLICITUD de ampliación de ejido promovida
por los vecinos del poblado "Jiquilpan", municipio
de Cajeme, Sonora. 13

SOLICITUD de ampliación de ejidos promovida
por los vecinos del poblado "Nazario Ortiz Garza",
municipio de Cajeme-Bácum, Sonora. 17

SOLICITUD de ampliación de ejido promovida
por los vecinos del poblado "Mariano F. Escobedo
Número 2", municipio de Cajeme, Sonora. 21

SOLICITUD de ampliación de ejido promovida
por los vecinos del poblado "Otilio Montaño",
municipio de Cajeme, Sonora. 25

SOLICITUD de ampliación de ejido promovida
por los vecinos del poblado "Precursores de la
Revolución", municipio de Cajeme, Sonora. 30

SOLICITUD de ampliación de ejido, promovida
por los vecinos del poblado "23 de Octubre",
municipio de Cajeme, Sonora. 34

SOLICITUD de ampliación de ejido promovida
por los vecinos del poblado "Veteranos de la
Revolución", municipio de Cajeme, Sonora. 38

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

CONVENIO de prestaciones celebrado entre el
Instituto de Seguridad Sociales de los Trabajadores
del Estado de Sonora, representado por el Dr.
Carlos Rodríguez Buelna, y el Centro de Estudios
Superiores del Estado de Sonora, representado por
Lic. Alberto Flores Urbina. 40

CONVENIO de Prestaciones celebrado entre el
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado de Sonora representado
por el Dr. Carlos Rodríguez Buelna y el H. Ayun-
tamiento de Benjamin Hill, Sonora, representado
por Martha Silvia Grijalva Sinohui y Lic. Alma
Juvenia González Flores. 48

CONVENIO de Prestaciones celebrado entre el
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado de Sonora representado
por el Dr. Carlos Rodríguez Buelna y el H. Ayun-
tamiento de Santa Ana, Sonora, representado por
Ramón Rodolfo Ley Sánchez y Luis Alberto Zazueta
Federico. 55

CONVENIO de Prestaciones celebrado entre el
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado de Sonora, representado
por el Dr. Carlos Rodríguez Buelna y el H. Ayun-
tamiento de Santa Cruz, Sonora, representado por
José Jesús García Alcalá y Josefina Aída Lortha
Cruz. 62

CONVENIO de Prestaciones celebrado entre el
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado de Sonora, representado
por el Dr. Carlos Rodríguez Buelna y el H. Ayun-
tamiento de Oquitoa, Sonora, representado por
Raymundo Sotelo Celaya y Herminia Federico
Figueroa. 67

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL:
DEL ESTADO DE SONORA.
PALACIO DE GOBIERNO.
HERMOSILLO, SONORA.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
FEB 9 1984

OFICIA DE PARTES
Oficina Mayor de Gobierno
del Estado de Sonora

Los que abajo suscribimos, ejidatarios, miembros activos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo CUAHUTELCOC CDAS. Municipio de CAJEME Sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones el mismo ejido, ante usted muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.- Nuestro ejido denominado CUAHUTELCOC CARDENAS Municipio de CAJEME fué dotado de tierra con una superficie de 330-00-00 hectareas comprendidas de las fracciones Lts. 8, 9, 10, 11 (al 20, 21 al 30, y 31 al 40) de la Manzana 1705.- de los lotes de la manzana con superficie de 1 de la manzana con superficie de 1 hectareas lotes de la manzana con superficie de 1 ubicadas dentro del Municipio de CAJEME Sonora, por resolución presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, habiéndose ejecutado la misma resolución presidencial habiéndose presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente todos los suscritos que sumamos 64 campesinos ejidatarios.-

II.- La cantidad de tierra, en superficie que alcanzanos cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escolar y la parcela para la unidad agrícola e industrial de la mujer campesina es muy inferior a la superficie que como dotación nos corresponde de cuando menos 10-00-00 hectareas atento a lo establecido por el artículo 27 Constitucional fracción X, en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

III.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tenemos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectareas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra, POR VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS, o AMPLIA-

CION DE EJIDO.-

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el artículo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito -- venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION, DE TIERRAS, para nuestro núcleo de población para el efecto de que, previa la tramitación del expediente -- relativo se dote, en vía de ampliación, a nuestro ejido de tierras suficientes -- que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiéndose afectar tierras suficientes para este fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros la anterior petición, por virtud de que, como indicamos, anteriormente fuimos dotados, en la resolución presidencial de 19 de noviembre de 1926, con la superficie mínima a que se contrae el artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie con que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando -- por lo tanto, gozar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10-00 00 hectáreas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.-

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyen el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el artículo 19 de la propia ley agraria en consulta.-

PROPIETARIOS.-

PTE.- JOSE ROBAL GILES
SEC.- ESTEBAN RAMIREZ
VOCAL.- ELEUTERIO FELIX.

SUPLENTE.-

JOSE M. BORDA.
ALEJANDRO FELIX S. LOPEZ
JOSE ELIZARIO FIGUEROA.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MUY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido CUMUTEMOCCARDINAS Municipio de CAJEME, Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado en ampliación de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.-

SEGUNDO:- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud -

de ampliacion de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o bo-
 letin del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miem-
 bros del Comite Particular, Ejecutivo, turnando el original de esta solicitud --
 a la H. Comision Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de --
 ampliacion relativo.--



PROTESTAMOS LO NECESARIO.-

CUAUHTEMOC CARDENAS

EJIDO COLECTIVO

MUNICIPIO DE CAJEME SONORA.-

febrero 4 de 1984

POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.-

PRESIDENTE .-

SECRETARIO .-

Jose Angel Gonzalez

Esteban Ramon Villar

VOCAL.-

Esteban Ramon Villar

- 1.- JOSE GPE. ALVAREZ
- 2.- FELIPE AGUILAR GARCIA
- 3.- MARIANO ALDAMA OZUNA
- 4.- ANTONIO ALMADA NANCIRAS
- 5.- CRISTINA LOPEZ DE AVENA
- 6.- CARLOS CHAVEZ PEJARANO
- 7.- ANTONIA BARRON ANTELO
- 8.- JOSE LAREA RUIZ
- 9.- MANUEL BELIZ FELIX
- 10.- JOSE MA. BORBOA SOLANO

Yeligi Aguirre

- 11.- GPE. CANIZALES LEON
- 12.- FORTINO UROUIDES CASTELO
- 13.- CARLOS CHAVEZ PALMA
- 14.- JUAN LUIS DUARTE ARCE
- 15.- NICOLAS DUARTE PINEDA
- 16.- FCO. ESCOTO MARTINEZ
- 17.- FCO. ESPINOZA RUIZ
- 18.- SEVERO ESPINOZA PEREZ
- 19.- JUAN EBSEVIO ESPINOZA R.
- 20.- ASENCION FELIX DE R.
- 21.- ENRIQUE FELIX CASTELO
- 22.- ELEUTERIO FELIX CASTELO
- 23.- MARGARITO FELIX MARISCAL
- 24.- FCA. FELIX MONTES
- 25.- ADOLFO FELIX POLANCO
- 26.- ZACARIAS FELIX RAMOS
- 27.- ALBERTO FELIX RUEIO
- 28.- ENCILIO FELIX RUBIO
- 29.- ROSA FELIX RUEIO
- 30.- ALEJANDRO FELIX SANCHEZ
- 31.- JESUS FELIX VLA.
- 32.- PAOLO FELIX VILLAREM

CONTINUAN 32 NOMBRES

Antonio Canales Leon

Juan Luis Duarte Arce
Severo Espinoza Perez
Juan Eusebio Espinoza R.
Asencion Felix de R.
Enrique Felix Castelo
Eleuterio Felix Castelo
Margarito Felix Mariscal

Adolfo Felix Polanco

Zacarias Felix Ramos

Alberto Felix Rueio

Encilio Felix Rubio

Rosa Felix Rueio

Alejandro Felix Sanchez

Jesus Felix VLA.

Paolo Felix Villareal

PABLO DE CORLESO,
D. JOSÉ LO, SONORA.

Los que abajo suscribimos, ejidatarios, colectivos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo San José Municipio de San José Sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones al San José, quedamos muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.- Nuestro ejido denominado "San José" Municipio de San José fué dotado de tierra con una superficie de 325-00-00 hectáreas comprendidas de las fracciones 1 de la manzana 507 con superficie de 100-00-00 de los lotes 10 de la manzana 507 con superficie de 100-00-00 hectáreas lotes 5 de la manzana 507 con superficie de 100-00-00 ubicadas dentro del Municipio de San José, por resolución presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, habiéndose ejecutado la misma resolución presidencial habiéndose presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente todos los suscritos que sumamos 10 campesinos ejidatarios.-

II.- La cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escuelas y la parcela para la unidad agrícola e industrial de la mujer campesinas muy inferior a la superficie que como dotación nos corresponde de cuando tenemos 10-00-00 hectáreas atento a lo establecido por el artículo 27 Constitucional fracción X, en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

III.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tenemos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectáreas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra, POR VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS, AMPLIACION DE EJIDO.-

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el artículo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION DE TIERRAS, para recibir

to de poblacion para el efecto de que, previa la tramitacion del expediente -- relativo se trate, en via de ampliacion, a nuestro ejido de tierras suficientes -- que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nos -- tros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de fami -- lias netamente campesinas, debiendose afectar tierras suficientes para este -- fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectacion de 7 kil -- metros la anterior peticion, por virtud de que, como indicamos anteriormente, -- no fuimos dotados, en la resolucion presidencial de 19 de noviembre de 1976, -- con la superficie minima a que se contrae el articulo 27 Constitucional en -- cion con el articulo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie -- con que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando -- por lo tanto, por lo tanto, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10-00 -- 00 hectareas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.--

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo -- establecido en los articulos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, pro -- ponemos a los siguientes campesinos para que constituyan el comité particular, -- ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los re -- quisitos a que se contrae el articulo 19 de la propia ley agraria en consulta.--

PROPIETARIOS.-

SUPLENTE.-

PTE.- EFRAEN SANTOS H.

SUPLENTE: JUAN C.

SEC.- ALAN SANCUDO LOPEZ.

SUPLENTE: JUAN C.

VOCAL.- GUILLERMO OCHOA LOPEZ H.

SUPLENTE: JUAN C.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Go -- bernador del Estado, MUY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenernos por presentados con este escrito, so -- licitando para nuestro ejido ESTACION TITUS Municipio de CHULE Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado -- en ampliacion de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.--

SEGUNDO:- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud -- de ampliacion de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o bo -- letin del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miem -- bros del Comite Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud -- a la H. Comision Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de -- ampliacion relativo.--

PROTESTAMOS LO NECESARIO.-

EJIDO COLECTIVO ESTACION LUIS"

MUNICIPIO DE SONORA.-

febrero 4 de 1984
POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.-

PRESIDENTE.-

[Signature]



SECRETARIO.-

[Signature]

VOCAL.-

[Signature]

GUADALUPE AGUILAR MORALES

ANTONIO APODACA PARRA

ALFONSO APODACA APODACA

JUAN HERNANDEZ CAUCHOLA

RICARDO LEYVA VALENZUELA

ANTONIA LOZANO VASQUEZ

GILBERTO MARTISCAL IBARRA

SACRAMENTO MARTINEZ BEREER

TOMAS PEZA CABRERA

EFREN SANTOS MORENO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

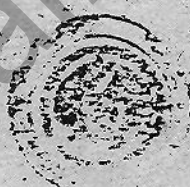
[Signature]

[Signature]

[Signature]

ESTHER SANTOS MORENOEsther Santos M.MARGARITA SANTOS MORENOMargarita Santos M.DIONISIA VALENZUELA VDA. DE L.Dionisia Valenzuela V. L.MARIA VASQUEZ GARCIAMaria Vasquez G.RAMON ZARUDO MENDOZARamon Zarudo M.MANUEL ANAYA MOROYOCUIManuel Anaya M.GUADALUPE ESTRELLA VALENZUELAGuadalupe Estrella V.FELIX ESTRELLA VALENZUELAFelix Estrella V.JOSEFINA LOPEZ LOPEZJosefina Lopez L.JACINTO BUITIMEA ESPINOZAJacinto Buitimea E.Diego Armenta A.Diego Armenta A.JACCOB CHAVEZ VILLALVOZJacob Chavez V.RAFAEL CHAVEZ VILLALVOZRafael Chavez V.ANGEL CORDOVA MUNGARROAngel Cordova M.

CONTINUAN 13 NOMBRES



JESUS GUERRA VILLAR

AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.-
DEL ESTADO DE SONORA.-
PALACIO DE GOBIERNO.-
HERNANDEZ, SONORA.-



Los que abajo suscribimos, ejidatarios, miembros activos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo GUILLERMO PRIETO Municipio de CAJEME EDO. Sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones al mismo ejido, ante usted muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.- Nuestro ejido denominado GUILLERMO PRIETO Municipio de CAJEME SON. fué dotado de tierra con una superficie - de 960 /00.00 hectareas comprendidas de las fracciones LOT. 1.10.11.20.21. 30.31.40- de la manzana 1416 con superficie de 400 00/00 de los lotes - 1 al 5 Y DEL 11 AL 15 de la manzana 1418 con superficie de 100 100°00.00 hectareas lotes DEL 1 AL 10 Y 11 AL 20 la manzana 1516 con superficie de 200.00.00 ubicadas dentro del Municipio de CAJEME ESTADO DE Sonora, por resolucion presidencial de fecha 19 de noviembre - - de 1976, habiéndose ejecutado la misma resolucion presidencial habiéndose -- presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente -- todos los suscritos que sumamos 190 campesinos ejidatarios.-

NOTA: LOT. XXI 1 AL 6 DEL 11 AL 16 DEL 21 26 Y 31 AL 36 FRACCIONES 7.17.27.37 MANZANA 1518 260 H 11.- La cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos-

cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escuelas y la parcela para la unidad agricola e industrial de la mujer campesinas muy inferior a la superficie que como dotacion nos corresponde de cuando -- menos 10-00-00 hectareas atento a lo establecido por el articulo 27 Constitucional fraccion X. en relacion con el articulo 220 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.- 111.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tenemos

la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 195- de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir -- tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectareas por cada -- uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra. POR VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS. o AMPLIACION DE EJIDO.

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el articulo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito -- venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION, DE TIERRAS, para nuestro nucleo de poblacion para el efecto de que, previa la tramitacion del expediente -- relativo se dote, en via de ampliacion, a nuestro ejido de tierras suficientes -- que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiendose afectar tierras suficientes para este -- fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectacion de 7 kilometros la anterior peticion, por virtud de que, como indicamos, anteriormente --

no fuimos dotados, en la resolucian presidencial de 19 de noviembre de 1976, -- con la superficie minima a que se contrae el articulo 27 Constitucional en relacion con el articulo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie -- con que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando -- por lo tanto, gozar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10-00-00 hectareas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.--

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo -- establecido en los articulos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyen el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el articulo 19 de la propia ley agraria en consulta.-- PROPIETARIOS.-- SUPLENTE.--

PTE.- EULALIO VAZQUEZ BUITIMEA

JOSÉ LUIS RUIZ YEPÍZ

SEC.- SANTANA BORBON VALENZUELA

CANDELARIO CABRERA BERRELLEZA

VOCAL.- GILBERTO BALLADAREZ MARQUEZ

MARCELO BORBON VALENZUELA

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MUY ATENTAMENTE PEDIMOS:--

PRIMERO:-- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido COL? GUILLERMO PRIETO Municipio de CAJEME ESTADO DE Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado -- en ampliacion de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.--

SEGUNDO:-- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud -- de ampliacion de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o boletín del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miembros del Comité Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud -- a la H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de -- ampliacion relativo.--



PROTESTAMOS LO NECESARIO.

EJIDO COLECTIVO GUILLERMO PRIETO
MUNICIPIO DE CAJEME ESTADO DE SONORA

febrero 4 de 1984 --
POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.--

P R E S I D E N T E .-

S E C R E T A R I O .-

Eulio Vazquez Buitimea
EULALIO VAZQUEZ BUITIMEA

Santana Borbon Valenzuela
SANTANA BORBON VALENZUELA

V O C A L .-
GILBERTO BALLADAREZ MARQUEZ

Gilberto Valladares
GILBERTO VALLADARES

FOR EL EJIDO OOL, GUILLERMO PRILO MUNICIPIO DE CAJEME SON.

WILFRIDO VALENCIA RIVAZ

CARMELO BACASOTA MOROYAN

JUAN BAPTISTA OCHOA

JORGE SALAZAR ROLDAN

ROLDAN GARCIA

JESUS LOPEZ VZLA.

JUAN LOPEZ VZLA.

CERERINO VZLA. SAUZE

MARIA LUZ VALENZUELA

REFUGIO ANQUAMEA
REFUGIO ANQUAMEA VZLA.

ROSARIO MIRANDA S.
ROSARIO MIRANDA SANCHEZ

BARTOLA VZLA. OCHOA

JUAN BAPTISTA OCHOA

SANTIAGO CRUZ VALENZUELA
SANTIAGO CRUZ VZLA.

ROSA MARIA RIVAZ

PERNIA SANCHEZ ALBA

GLORIA GONZALEZ DE RIVAZ

JOSE OCHOA
JOSE OCHOA VALENZUELA

MANUEL GARCIA COTA

LEOPOLDO GUTIERREZ AFO

SERGIO RIVERA

ELACINO CRUZ FIGUEROA

ISIDRO GARCIA
ISIDRO GARCIA VALLE

VICTOR MANUEL ZAINZ LOPEZ

LEOPOLDO ALONSO

JAVIER CARRA CORTILLO

CORBOBA BELTRAN

MANUEL MUJOS ARMENTA

ALANIZ LOPEZ

JUAN GUILLERMO LARA

JOSE VALENZUELA VZLA.

MARIO CRUZ FIGUEROA

DOLORES FELIX BOUTIER

EDRES CASTRO SANCHEZ

LUIS LUGO VALENZUELA

RUBEN SOTO RIVAZ

RAMON ESPINOZA RIA

PABLO SERVIN FLORES

LUIS ATCALA PERAZA

CARLOTA ESPINOZA VZLA. DE MEDINA

SACARIAS GARCIA BUITERA

ALEJO REYES CANEL

MERCEDES VALENZUELA VZLA.

MANUEL CHAVEZ BARCHAN

MANUEL CORONADO CAMPA

EL C. GOB. SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA DEL

DEL ESTADO DE SONORA.-

PALACIO DE GOBIERNO.-

HERMOSILLO, SONORA.-

FECH. 8 1964

OFICIALIA DE PARTES

Oficial Mayor de Partes

Los que abajo suscribimos, como miembros activos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo

JIQUILPAN Municipio de CAJEME Sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones el mismo ejido, ante usted muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.- Nuestro ejido denominado JIQUILPAN

Municipio de CAJEME fué dotado de tierra con una superficie de del 11 al 40, 21, 30 y 31 al

de 846-43-94 hectáreas comprendidas de las fracciones

de la manzana 16-18 con superficie de 300-00-00 de los lotes

1-al, 10-11 al 20-21-30 y 31 al 40 de la manzana 17-18 con superficie de 400-00-00

hectáreas 11, 11 y fracc. 2 al 12 de la manzana 17-20

mas. lotes 1 al 10 y fracc. del 11 al 20 de la manzana

con superficie de 29-84-69 ubicadas dentro del Municipio 18 con 116-59-25

CAJ, NAV. y ETOH. Sonora, por resolución presidencial de fecha 19 de noviembre

de 1976, habiéndose ejecutado la misma resolución presidencial habiéndose

presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente

todos los suscritos que sumamos 167 campesinos ejidatarios.-

11.- Lo-o cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos-

cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escolar y la parcela para la unidad agrícola e industrial de la mujer campesina, muy inferior a la superficie que como dotación nos corresponde de cuando menos 10-00-00 hectáreas atento a lo establecido por el artículo 27 Constitucional fracción X, en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

111.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tend-

mos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectáreas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra, POR VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS, o AMPLIACION DE EJIDO.-

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el artículo

272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION, DE TIERRAS, para nuestro núcleo de población para el efecto de que, previa la tramitación del expediente relativo se note, en vía de ampliación, a nuestro ejido de tierras suficientes que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiéndose afectar tierras suficientes para este fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros lo anterior petición, por virtud de que, como indicamos, anteriormente por la superficie mínima a que se contrae el artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie con que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando por lo tanto, pizar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10-00-00 hectáreas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.-

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo

establecido en los artículos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyan el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el artículo 19 de la propia ley agraria en consulta.-

PROPIETARIOS.-

SUPLENTE.-

PRE.-

SEC.-

VOCAL.-

SECRETARIO DE PLAN Y OBRAS

PRIMER SECRETARIO

SECRETARIO DE ECONOMIA

AL C. COLLEADOR CONSTITUCIONAL.-
 DEL ESTADO DE SONORA.-
 PALACIO DE GOBIERNO.-
 HERMOSILLO, SONORA.-

Los que abajo suscribimos, Ejidatarios, miembros activos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo NAZARIO ORTIZ GARCIA Municipio de BACUM, CAJEME Sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones el mismo ejido, le usted muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.- Nuestro ejido denominado NAZARIO ORTIZ GARCIA Municipio de BACUM fué dotado de tierra con una superficie de 587-00-12 hectareas comprendidas de las fracciones 1 al 5 de la manzana 15 con superficie de 100-00-00 Hec. de los lotes 1 al 1 de la manzana 000 con superficie de 100-00-00 hectareas lotes 1 de la manzana 00 con superficie de 00 ubicadas dentro del Municipio de CAJEME Sonora, por resolución presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, habiendose ejecutado la misma resolución presidencial habiendose presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente todos los suscritos que sumamos 135 campesinos ejidatarios.-

II.- La cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escuelas y la parcela para la unidad agrícola e industrial de la mujer campesinas es muy inferior a la superficie que como dotacion nos corresponde de cuando menos 10-00-00 hectareas atento a lo establecido por el artículo 27 Constitucional fraccion X, en relacion con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

III.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tenemos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectareas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra, POR VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS, O AMPLIACION DE EJIDO.-

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el artículo

culo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION DE TIERRAS, para nuestro nucleo de poblacion para el efecto de que, previa la tramitacion del expediente relativo se dote, en via de ampliacion, a nuestro ejido de tierras suficientes que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiendose afectar tierras suficientes para este fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectacion de 7 kilometros la anterior peticion, por virtud de que como indicamos anteriormente, a finas detalles, en la resolucion presidencial de 19 de noviembre de 1976, con la superficie minima a que se contrae el articulo 27 Constitucional en relacion con el articulo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie con que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando por lo tanto, gozar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10-00 00 hectareas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.-

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los articulos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyen el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el articulo 19 de la propia ley agraria en consulta.-

PROPIETARIOS.-

PTE.- CRISTOBAL NAVARRO.

SEC.- FERNANDO VARELA S.

VOCAL.- FERNANDO VARELA S.

SUPLENTE.-

JESUS A RUEDAS DIAZ.

JUAN MORALES A.

FERNANDO VARELA S.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MUY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido San Antonio de los Baños Municipio de San Antonio Y D. C. U. Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado en ampliacion de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.-

SEGUNDO:- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud de ampliacion de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o boletín del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miembros del Comité Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud -

a la H. Comision Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de ampliacion relativo.--

PROTESTAMOS LO NECESARIO.-

EJIDO COLECTIVO San Antonio de Guadalupe
MUNICIPIO DE San Antonio SONORA.-

febrero 4 de 1984
POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.-

PRESIDENTE.-

SECRETARIO.-

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

VOCAL.-

Henilón de la Cruz
Henilón de la Cruz

Comisario de la Cruz
Comisario de la Cruz

1- RICARDO LOZANO LUNA

2- MARCIANO MEJIAS CONTRERAS

3- CARIOS QUINTERO RODRIGUES

4- REYES QUINTERO RODRIGUES

5- RAMON TORRES BUELNA

6- TEODORO VALENZUELA ORDUELO

7- RAYMUNDO ZASUETA ALCARAS

8- JOSE ZASUETA GRACIA

9- FRANCISCO ACOSTA HUUELAS

10- PABLO AGUIAR LOPEZ

Ricardo

Marciano Mejias

Carios Quintero

Reyes Quintero

Ramon Torres

Teodoro Valenzuela

Raymundo Zasqueta

Jose Zasqueta

Francisco Acosta

Pablo Aguiar

- 11- JOSE ALESIERO RESINA
- 12- ELSA LOPES VDA DE BERNAL
- 13- MARIA MAGDALEN A. VDA DE FRANCO
- 14- FLORENTINO FRANCO LOPES
- 15- JESUS GONSALES VALENZUELA
- 16- ARMANDO GUTIERRES GUTIERRES
- 17- MANUEL GUTIERRES GUTIERRES
- 19- MAGDALENO CASTELO CANG
- 20- JOSE MARIA CASTELO GUERRA
- 21- GONSALO DUARTE ZASUETA
- 24- JESUS MORALES CARRERA
- 25- JUAN MORALES ALCANTAR
- 27- LOPE-OSO MOROYO-JUI RODRIGUES
- 28- LORENZO MOROYO-JUI RODRIGUES
- 29- EMILIO CERRANTES MONTOYA
- 30- MANUEL FELIX MCJUTA

CONTINUAN 89 NOMBRES

Jose Alejo Resina
Elsa Lopez
Maria Magdalena Sanchez
Florentino Franco
Jesus Gonzalez
Armando Gutierrez
Manuel Gutierrez
Maria Magdalena Castello
Jose Maria Castello
Gonzalo Duarte
Jesus Morales
Juan Morales
Lopez-oso Moroyo-Jui
Lorenzo Moroyo-Jui
Emilio Cerrantes
Manuel Felix

**L. C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA.-
PALACIO DE GOBIERNO.-
HERMOSILLO, SONORA...=====**

Los que suscribimos, ejidatarios, miembros activos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo "MARINO F. ESCOBEDO" No2 municipio de CAJEME sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones el mismo ejido, ante usted muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.-Nuestro ejido denominado "MARINO F. ESCOBEDO" No2 municipio de CAJEME fué dotado de tierra con una superficie de 740=00=00 hectareas de las fracciones 7=al=10 Y=35=al=40 de la manzana 1107 con superficie de 95=00=00 hectareas, lotes, 6 al=10=21=al=30=31=40 de la manzana 1207=con su superficie de 235=00=00 hectareas de los lotes del 1=al=20=y del 31=al=40=de la manzana 1307=con superficie de 283=00=00=hectareas de los lotes=9=y=10=19=y=20=del 21=al=25= de la manzana 1407=con superficie de 81=00=00 hectareas.- ubicadas dentro del municipio de CAJEME sonora, por resolución presidencial de fecha 19 d de noviembre de 1976, habiendose ejecutado la misma resolución presidencial habiendose presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente todos los suscritos que sumamos 135 campeminos ejidatarios.-

11.-La cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escolar y la parcela para la unidad agrícola e industrial de la mujer campesina.- es muy inferior a la superficie que como dotación nos corresponde de cuando menos 10=00=00= hectareas atento a lo establecido por el artículo 27 constitucional fracción x, en relación con el artículo 220 de la ley federal de reforma agraria.-

111.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tenemos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la ley federal de reforma agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10=00=00=hectareas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra por VI. DE AMPLIACION DE TIERRAS o AMPLIACION DE EJIDO.-

IV.-En virtud, con este escrito y en apoyo en el artículo 272 y siguientes de la ley federal de reforma agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION DE TIERRAS, para nuestro nucleo de poblacion para el efecto de que previa la tramitacion del expediente relativo se dote, en via de AMPLIACION, a nuestro ejido de tierras suficientes que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas.- Debiendose afectar tierras suficientes para este fin, de las

tierras existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros la anterior petición, por virtud de que, como indicamos anteriormente.-

no fuimos dotados, en la resolución municipal de 19 de noviembre de 1976, con la superficie mínima a que se contrae el artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie con que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando por lo tanto, gozar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10-00-00 hectáreas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.-

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyan el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el artículo 19 de la propia ley agraria en consulta.-

PROPIETARIOS.-

SUPLENTE.-

PRE.- FRANCISCO SILERIO REYES

SEC.- OCTAVIANO GARCIA FUENTES

VOCAL.- MARTIN AVILEZ OLIVERA

Manuel De Jesus Reyes

ISRAEL GAYOLA DIAZ

BENTOS BARRERA ROMERO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MOY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenemos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido "MARTIN F. ESCOBEDO" No. 2 Municipio de CAJETE Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado en ampliación de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.-

SEGUNDO:- Mandar darle el trámite de Ley a esta solicitud de ampliación de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o boletín del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miembros del Comité Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de ampliación relativo.-

PROTESTAMOS LO NECESARIO.-

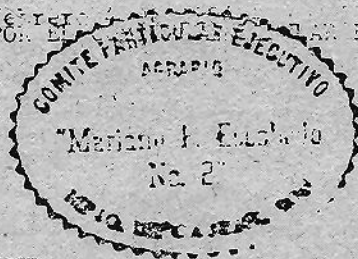
EJIDO COLECTIVO "MARTIN F. ESCOBEDO" No. 2

MUNICIPIO DE CAJETE SONORA.-

COMITE PARTICIPATIVO EJECUTIVO AGRIARIO.-

PRESIDENTE.-

SECRETARIO.-



Mariano I. Elías

FRANCISCO GILBERTO ROYAS

VOCAL.-

Francisco Gilber Royas

OLIVIERO GARCIA FLORES

Olivero Garcia Flores

1-EMILIO AGUILERA CAZUETA

2-EMILIO AGUILERA CAZUETA

3-EMILIA AGUILERA CAZUETA

4-EMILIO AGUILERA CAZUETA

5-ALDO TO AYAYA COTONADO

6-LORENZO AYAYA COTONADO

7-DE LA VEGA RODRIGUEZ LEYVA

8-RODRIGUEZ LEYVA FLORES

9-ENRIQUE ALFONSO MEZA

10-ARTURO ATREOLA CONCHA

11-MAITTE AVILEZ CHAVEZ

12-FELIX AYALA TORALES

13-ERNESTO CAMARGUTIERREZ

14- GUILLERMO CAMARGUTIERREZ

15-FEDERICO CAMARGUTIERREZ

16-SANTOS CAMARGUTIERREZ

17-SELEN VEGA BELTRAN

18-NICOLAS BELTRAN SALAZAR

19-ALEJANDRO VEGA LEYVA

Emilio Aguilera Cazqueta

Lorenzo Ayaya Cotonado

De la Vega Rodriguez Leyva

Rodriguez Leyva Flores

Enrique Alfonso Meza

Arturo Atreola Concha

Maitte Avilez Chavez

Felix Ayala Torales

Ernesto Camargutierrez

Guillermo Camargutierrez

Federico Camargutierrez

Santos Camargutierrez

Selen Vega Beltran

Nicolas Beltran Salazar

Alejandro Vega Leyva

20-GILBERTO BORDON LÓPEZ
21-ALBERTO BORDON SILVA
22-AGUSTÍN CADETA MACÍAS
23-JUAN ALBERTO CALDERÓN COTA
24-MARIANO CALDERÓN MONTIEL
25-PORFIRIO CALDERÓN MONTIEL
26-ROMULO CALDERÓN VALENZUELA
27-RAMÓN CAMACHO BELTRÁN
28-CA:LUISA CAMARGO VALENZUELA
29-JESUS SALVADOR CAMERO SOTO
30-RAFAEL CASTAÑEDA LIZA RAGA
CONTINUAN 116 NOMBRES

ALEJANDRO

2000/05/27

Juan A. Calderón

Mariano Calderón

Porfirio Calderón

Romulo Calderón

Ramón Camacho

Ca: Luisa Camargo

J. Salvador Camero

Rafael Castañeda

Publicación electrónica
sin validez oficial

AL. C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DEL ESTADO DE SONORA.-
PALACIO DE GOBIERNO.-
HERMOSILLO, SONORA.-

Los que abajo suscribimos, ejidatarios, miembros activos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo OTILIO MONTAÑO Municipio de CAJEME, Estado de SONORA, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones el mismo ejido, ante usted muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.- Nuestro ejido denominado OTILIO MONTAÑO Municipio de CAJEME, Estado de SONORA, fué dotado de tierra con una superficie de 606-34-89 Has. comprendida de las fracciones de los lotes 35,36,37,38,39,40 de la manzana 312, con superficie de 36-93-69 hectareas de los lotes 31 al 40 - de la manzana 314, con superficie de 73-88-31 hectareas, - - fracciones de los lotes 31 y 32 de la manzana 316, con superficie de 13-60-74 hectareas ; lotes 1 al 10,14 al 20,27,28 y fracciones de los lotes 11,12,y 13,21,22,23,24,25,26,29,30,- 31,32,36,37,38,39 y 40 de la manzana 414, con superficie de 288-85-72 hectareas, lotes 1,2,11,12,21,22,23,33,34, y fracciones de los lotes 3,13,24,25,32,35,36 y 37 de la manzana 416 con superficie de 134-56-43 hectareas lotes 3,4,5,6, y - fracciones de los lotes 2,7 y del 12 al 17 de la manzana 516 con superficie de 58-50-00 ubicadas dentro del Municipio de Cajeme del estado de Sonora, por resolución presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, habiéndose ejecutado la misma

resolución presidencial habiéndose presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente todos los suscritos que sumamos _____ campesinos ejidatarios.-

11.- La cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escuelas y la parcela para la unidad agrícola e industrial de la mujer campesina es muy inferior a la superficie que como dotación nos corresponde de cuando menos 10-00-00 hectareas atento a lo establecido por el artículo 27 Constitucional fracción X, en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

111.- Como consecuencia de lo anterior carecemos • no tenemos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente --- hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectareas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego • de humedad • su equivalente en otro tipo de tierra, POR---
VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS, • AMPLIACION DE EJIDO.-

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el artículo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION, DE TIERRAS, para nuestro nucleo-

de poblacion para el efecto de que, previa la tramitacion del expediente relativo se dote, en via de ampliacion, a nuestro ejido de tierras suficientes que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiendose afectar tierras suficientes para este fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectacion de 7 kilometros la anterior petición, por virtud de que, como indicamos, -- anteriormente.-

no fuimos dotados, en la resolucíon presidencial de 19 de noviembre de 1976, -- con la superficie minima a que se contrae el artículo 27 Constitucional en relacion con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie -- con que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando -- por lo tanto, gozar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10-00-00 hectareas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.-

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo -- establecido en los artículos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyen el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el artículo 19 de la propia ley agraria en consulta.-

PROPIETARIOS.-

PTE.- Antonio Angulo Alvarez.-

SEC.- Jesus Garcia Mendoza.-

VOCAL.- José Leyva Romero.-

SUPLENTES.-

José Gastelúm Rubio.-

Alberto Medina Calderón.-

Samuel Romero López.-

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MUY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido "OTILIO MONTAÑO".- Municipio de CAJEME
----- Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado en ampliacion de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.-

SEGUNDO:-- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud de ampliacion de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o boletín del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miembros del Comite Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud a la H. Comision Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de ampliación relativo.--

PROTESTAMOS LO NECESARIO.--

EJIDO COLECTIVO "OTILIO MONTAÑO" .--

MUNICIPIO DE CAJEME. --- SONORA.--

febrero 4 de 1984
POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.--

P R E S I D E N T E .--

S E C R E T A R I O .--

Antonio Angulo Alvarez
ANTONIO ANGULO ALVAREZ.

Jesús García Mendoza
JESUS GARCIA MENDOZA.

V O C A L .--

Jose Leiva Romero
JOSE LEIVA ROMERO.--

EJIDO COLECTIVO OTILIO MONTAÑO

NOMBRE

FIRMA

JOSE MORALES RUIZ

MARTIN MUÑOZ RODRIGUEZ

MAXIMILIANO NAJERA PRIETO

JOVITA ORTEGA VEGA

FRANCISCO PALOMAREZ OSTUA

RANON QUESADA GOMEZ

Comité Ejido
Martin Muñoz
Maximiliano Najera P
Jovita Ortega Vega
Francisco Palomarez Ostua
Ranón Quesada Gómez

CAYETANO QUIÑONEZ ZAZUETA

EMILIO RAMOS MORALES

JOSE RAMOS PEÑA

ALFREDO RAMOS RAMIREZ

JUVENAL REENTERIA GARCIA

LEOPOLDO RIVERA BALDERRAMA

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LIZARRAGA

RAMON RODRIGUEZ VALENZUELA

BENITA VALENZUELA ORTEGA

SAMUEL ROMERO LOPEZ

TRINIDAD ROMERO OSUNA

ANGEI RUIZ ACUÑA

SALVADOR RUSSO-VALLE

FELICIANO SCLORIO HERRERA

PEDRO TORRES GIL

CONCEPCION TORRES GIL

ISABEL TORRES GIL

ANTONIO HURTADO AYALA

MAGDALENA ORDORICA SANTOYO

CLEMENTE VALENZUELA HUMEROS

LEOPOLDO VALENZUELA GUTIERREZ

ERNESTO ZAZUETA VALENZUELA

RUTILIO VALENZUELA LEYVA

ISABEL VEGA BOCCBACHI

JOSE ANGEL VEGA BOCCBACHI

JULIAN VEGA BOCCBACHI

GREGORIO ZAVALA ZUÑIGA
CONTINUAN 47 NOMBRES

E. Quiñones Díaz

E. Ramos Morales

José Ramos

Alfredo Ramos Ramo

Juvencio Renteria

Leopoldo Rivera Balderrama

Ramon Rodriguez Valenzuela

Benita Valenzuela Ortega

Samuel Romero Lopez

Trinidad Romero Osuna

Maria Dolores Felix Vega de Russ

Feliciano Sclorio

Pedro Torres Gil

Concepcion Torres Gil

Isabel Torres

Antonio Hurtado Ayala

Magdalena Ordorica Santoyo

Clemente Valenzuela Humeros

Leopoldo Valenzuela Gutierrez

Ernesto Zazueta Valenzuela

Rutilio Valenzuela Leyva

Isabel Vega Boccachi

Jose Angel Vega Boccachi

Julian Vega Boccachi

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el artículo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION DE TIERRAS, para nuestro núcleo de población para el efecto de que, previa la tramitación del expediente relativo se lete, en vía de ampliación, a nuestro ejido de tierras suficientes que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiéndose afectar tierras suficientes para este fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros a la anterior adjudicación, por virtud de que los terrenos asignados por las fechas dadas, en la adjudicación definitiva de 19 de mayo de 1926, con la superficie mínima a que se contrae el artículo 27 Constitucional en armonía con el artículo 270 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie a que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitándose por lo tanto, gozar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 10 000 hectáreas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.-

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que hemos a los siguientes campesinos para que constituyen el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el artículo 19 de la propia ley agraria en consulta.-

PROPIETARIOS.-

SUPLENTE.-

PTE.- RARZISO DIAS G.

DANIEL PAREDES N.

SEC.- RICARDO LOPEZ QUIJANO.

JORGE MORALES C.

VOCAL.- JULIAN TRAVEZO G.

MARIANO DE LA CRUZ H.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MUUY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido FINQUERONAS DE LA REY. Municipio de San Juan Señora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado en ampliación de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.-

SEGUNDO:- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud de ampliación de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o bo-

letin del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miembros del Comité Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de ampliación relativo.--

PROTESTAMOS LO NECESARIO.--

EJIDO COLECTIVO PRECURSORES DE LA REVOLUCION
MUNICIPIO DE CAJEME. SONORA.--

febrero 4 de 1984
POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.--

P R E S I D E N T E .--

MARCELO DIAZ R.

S E C R E T A R I O .--

RICARDO LOPEZ QUIJANO

V O C A L .--

JUAN TREVIZO G.

POR EL EJIDO COLECTIVO

MUNICIPIO DE

EVARISTO TREVIZO G.

ROSARIO TREVIZO L.

HERIBERTO TREVIZO T.

RITO TREVIZO G.

JOSE MARIA TORREZ M.

JUAN TREVIZO G.

RICARDO LOPEZ Q.

ZOTERO BUITIMEA Y.

LEONIDEZ SOTO V.

OCTAVIO YEPÍZ G.

NARCIZO DIAZ R.

DANIEL PAREDES N.

JORGE MORALES C.

MARIANO DE LA CRUZ H.

CONTINUAN 25 NOMBRES

El suscrito Comisario de Policía del Volado PUERTO Y. C.
SONORA. Municipio de MISMO Sonora, CERTIFICA
 que las firmas y huellas digitales que aparecen en esta solicitud, en número
 de 39 firmas son auténticas de quienes firmaron e imprimen sus huellas
 digitales, integrantes del ejido PRECUNSOROS DEL NAY. de este Municipio
 de CAJEME Sonora.-

Ejido Colectivo PRECUNSOROS
 Municipio de CAJEME.
 Febrero - de 1944.-

Por el Comisario de Policía.-

c.c.p. para la L. Comisión Agraria, Aixa, en el Estado para los efectos lega-
 les correspondiente.- Cajecillo, Sonora.-

... DE GOBIERNO.

... DE GOBIERNO.

... DE GOBIERNO.

... DE GOBIERNO.

Los que abajo suscribimos, ejidatarios, miembros activos, con nuestros derechos, vigentes, del ejido colectivo 23 de Octubre Municipio de Cajeme Sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y sus funciones al mismo ejido, ante usted muy atentamente comparecemos y exponemos:

I.- Nuestro ejido denominado 23 de Octubre Municipio de Cajeme fue dotado de tierras con una superficie de 572-43-25 hectareas comprendidas de las fracciones I, 2, 3, 4, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 38, 39, y 40 de la manzana 1914 con superficie de 200-00 Hcs. de los lotes 30 y 31 al 40 de la manzana 2014 con superficie de 372-43-25 hectareas lotes 5 al 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 ubicadas dentro del municipio de Cajeme Sonora, por resolucion presidencial habiendose presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente todos los suscritos que sumamos 93 campesinos ejidatarios.

II.- La cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escuelas y la parcela para la unidad agricolas e industrial de la mujer campesina es muy inferior a la superficie que como dotacion nos corresponde de cuando menos 10-00-10 hectareas atento a lo establecido por el articulo 27 Constitucional fraccion X, en relacion con el articulo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tenemos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectareas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra, POR VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS, o AMPLIACION DE EJIDO.

IV.- En tal virtud, con este escrito y con el apoyo en el articulo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma

Agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION DE TIERRAS, para nuestro núcleo de población para el efecto de que, previa la tramitación del expediente relativo se dé en vía de ampliación, a nuestro ejido de tierras suficientes para sostener a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiéndose afectar tierras suficientes para este fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilometros la anterior elección, por virtud de que como indicamos, anteriormente

no fuimos dotados, en la resolución emitida el 19 de noviembre de 1976, con la superficie mínima a que se contrae el artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie a la que fuimos dotados, no satisface nuestras necesidades agrarias, necesitando por lo tanto, ganar, cada uno de nosotros cuando menos lo una superficie de 10-100 hectáreas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.-

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyan el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el artículo 19 de la propia ley agraria en consulta.-

PROPIETARIOS.-

PTE.-Callejano Pinedo Arellano

SEC.-Miguel Angel Sepulveda Cervantes

VOCAL.-José Guadalupe Zamora Rivera

SUPLENTE.-

Alvaro Cota Salazar

Rodrigo Molina Salazar

Jesus Cota Felix

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MUY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido 23 de Octubre Municipio de Cajere Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado en ampliación de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.-

SEGUNDO:- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud de ampliación de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o boletín del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miembros del Comité Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud --

a la H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de ampliación relativo.--

ARIADO EJIDAL
23 de Octubre
C. N. C.

Ex. Cajeme, Son.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.--

EJIDO COLECTIVO 23 de Octubre

MUNICIPIO DE Cajeme SONORA.

febrero 4 de 1984
POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGUERO.--

PRESIDENTE.

SECRETARIO.



Callitano Pinedo Arellano

EJIDO COL 23
V O C DE OCTUBRE

Miguel Angel Cervantes Carr.

Jose Luis Lopez...

...

...

...

Francisco Lopez Chavez

...

Jose Francisco Vega Levva

Francisco Soto Soto

Rodrigo Molina Salazar

Maria de Jesus Fereco Vda. De Alvarez

David Berrelleza Trejo

Beltrino Tamara Rodriguez

Antonio Martinez Gutierrez

Tomas Osuna Castro

Rodrigo Meldivil Valenzuela

Ramon Jirenez Lozano

Adela Bernal Toledo

Vidal Otilio Verdugo Mendoza

Ernesto Beltran Mora

Marco Antonio Monjearez Apodaca

Jose Luis Gonzalez Felix

Enrique Madrid Salazar

Rubenio Gonzalez Cervantes

Fortunato Mendez Duarte

CONTINUAN 75 NOMBRES

AL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA.-
PALACIO DE GOBIERNO.-
HERMOSILLO, SONORA.-

Los que abajo suscribimos, ejidatarios, miembros activos, con nuestros derechos agrarios, vigentes, del ejido colectivo VETERANOS DE LA REVOLUCION Municipio de CAJEME Sonora, señalando para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones el mismo ejido, estuviéramos muy atentamente comparecemos y exponemos:-

1.- Nuestro ejido denominado VETERANOS DE LA REVOLUCION Municipio de CAJEME fué dotado de tierra con una superficie de 591-63-12 hectareas comprendidas de las fracciones de la manzana con superficie de de los lotes de la manzana con superficie de hectareas lotes de la manzana con superficie de ubicadas dentro del Municipio de CAJEME Sonora, por resolución presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, habiéndose ejecutado la misma resolución presidencial habiéndose presentado a recibir la tierra que se explota en forma colectiva, únicamente todos los suscritos que sumamos 77 campesinos ejidatarios.-

II.- La cantidad de tierra, en superficie que alcanzamos cada uno de nosotros, descontando la tierra que corresponde a la parcela escuelas y la parcela para la unidad agrícola e industrial de la mujer campesinas muy inferior a la superficie que como dotación nos corresponde de cuando menos 10-00-00 hectareas atento a lo establecido por el artículo 27 Constitucional fracción X, en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

III.- Como consecuencia de lo anterior carecemos o no tenemos la tierra suficiente, cada uno de nosotros para satisfacer nuestras necesidades y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como familias netamente campesinas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos capacidad y derecho a recibir tierra suficiente hasta completar, cuando menos 10-00-00 hectareas por cada uno de nosotros siempre y cuando la tierra sea de riego o de humedad o su equivalente en otro tipo de tierra, POR VIA DE AMPLIACION DE TIERRAS, o AMPLIACION DE EJIDO.-

IV.- En tal virtud, con este escrito y con apoyo en el artículo 272 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, con este escrito venimos a hacer formal solicitud de AMPLIACION, DE TIERRAS, para nuestro núcleo de población para el efecto de que, previa la tramitación del expediente relativo se note, en vía de ampliación, a nuestro ejido de tierras suficientes que basten a satisfacer las necesidades agrarias de todos y cada uno de nosotros y las necesidades de nuestras esposas e hijos, como miembros de familias netamente campesinas, debiéndose afectar tierras suficientes para este fin, de las tierras existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros la anterior petición, por virtud de que el ejido anterior...

147-20-00 HAS. BLOCK 2208 LOTE DEL II AL 16, 21 AL 25, 34, 35 Y FRACC. DEL 26 AL 36
9-00-00 HAS. BLOCK 2308 LOTE FRACC. DEL 4 AL 6
96-00-00 HAS. BLOCK 2006 LOTE 6 AL 9 Y 16 AL 20 Y FRACC. DEL 10
69-43-12 HAS. BLOCK 2106 LOTE 34, 36 AL 38, 40 Y FRACC. DEL 35 AL 39
60-00-00 HAS. BLOCK 2108 LOTE 31 AL 36
100-00-00 HAS. BLOCK 1605 LOTE 31 AL 40
581-63-12 HAS. BLOCK 1502 LOTE 6 AL 10 Y DEL 16 AL 20.

de fincas totales, en la actualidad, el 19 de noviembre de 1974, con la superficie mínima a que se contrae el artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la superficie que fincos totales, no satisface nuestras necesidades agrarias, por lo tanto, gozar, cada uno de nosotros cuando menos de una superficie de 100 hectáreas como se prevé en las disposiciones legales antes invocadas.

V.- Consecuentemente a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, y 18, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los siguientes señalamientos para que constituyan el comité particular, ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad manifiestan que satisfacen los requisitos a que se contrae el artículo 19 de la propia ley agraria en consulta.-
PROPIETARIOS.- SUPLENTE.-

PTE.- JESUS ARMENTA CASTRO

SALVADOR ANGULO SOTELO

SEC.- CRISTOBAL BORRON VERDUGO

CECILIO GARCIA RUIZTEA

VOCAL.- GERMAN YEPIZ ALCARAZ

RAMON APODACA YOCUPICIO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Gobernador del Estado, MUY ATENTAMENTE PEDIMOS:-

PRIMERO:- Tenernos por presentados con este escrito, solicitando para nuestro ejido VETERANOS DE LA REVOLUCION Municipio de CAJEME Sonora, AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto de que sea dotado en ampliacion de tierra suficiente que satisfaga nuestras necesidades agrarias.-

SEGUNDO:- Mandar darle el tramite de Ley a esta solicitud de ampliacion de ejido, mandando publicar esta solicitud en el diario oficial o boletín del Estado de Sonora, expidiendo los nombramientos respectivos de los miembros del Comité Particular, ejecutivo, turnando el original de esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado para que inicie el expediente de ampliacion relativo.-

PROTESTAMOS LO NECESARIO.-

EJIDO COLECTIVO VETERANOS DE LA REVOLUCION

MUNICIPIO DE CAJEME SONORA.-

febrero 4 de 1984
POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.-

PRESIDENTE.-

SECRETARIO.-

JESUS ARMENTA CASTRO

MUNICIPIO DE CAJEME
ESTADO SONORA

CRISTOBAL BORRON VERDUGO

VOCAL.-

German Yepiz Alcaraz
GERMAN YEPIZ ALCARAZ

87 [Signature]

88 [Signature]

③ [Signature]

48 [Signature]

49 [Signature]

49 [Signature]

50 [Signature]

88 [Signature]

7 [Signature]

93 [Signature]

107 [Signature]

30 [Signature]

94 [Signature]

97 [Signature]

106 [Signature]

95 [Signature]

36 [Signature]

41 [Signature]

54 [Signature]

12 [Signature]

47 [Signature]

61 [Signature]

48 [Signature]

49 [Signature]

51 [Signature]

26 [Signature]

112 [Signature]

76 [Signature]

5 [Signature]

11 [Signature]

101 [Signature]

99 [Signature]

108 [Signature]

34 [Signature]

4 [Signature]

HERMOSILLO, Sonora, 28 de mayo de 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI".

C. Dr.
CARLOS RODRIGUEZ BUELNA,
Director General del ISSSTESON,
P r e s e n t e .

En respuesta a su atento Oficio número DG - 84-404, de fecha 24 de abril próximo pasado, el Ejecutivo de mi cargo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3o. de la Ley Número 38 de fecha 31 de diciembre de 1962, que creó ese Instituto y en relación con el 11 Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, autoriza para todos los efectos legales procedentes, el Convenio de Prestaciones celebrado el día 1o. de abril de 1984, entre el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

Reitero a Usted mi alta consideración.

SUPRAGO EFECTIVO. NO REELECCION,
EL GOBERNADOR DEL ESTADO,
Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

CONVENIO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY NUMERO 38 QUE CREO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA Y POR LA OTRA EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. LIC. ALBERTO FLORES URBINA, - - - - - Y QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S :

-----1.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un organismo público des-

centralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ---
con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, creado por la
Ley No. 38, aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada-
y publicada en el Boletín No. 53 del día 31 de Diciembre de ---
1962, cuyo objeto es otorgar a los Trabajadores del Servicio Ci-
vil del Gobierno del Estado y Organismos que por Ley o por ----
acuerdo del Ejecutivo del Estado, sean incorporados a su régi-
men, las prestaciones que con caracter de obligatorias estable-
ce el Artículo 4o. de dicho ordenamiento.

----II.- Que el Centro de Estudios Superiores del Estado de So-
nora es un organismo público descentralizado, creado mediante -
la Ley No. 28, publicada en el Boletín Oficial del Estado No.27,
con fecha 3 de Octubre de 1983, y tiene a su servicio los traba-
jadores que se relacionan en el documento adjunto denominado --
Apéndice No. 1.

----III.- Ambas entidades contratantes y sus representantes que
concurren a este acto, tienen las facultades necesarias para --
obligarse en nombre de sus respectivos organismos y cada uno de
ellos reconoce en el otro la facultad para hacerlo.

C L A U S U L A S :

----PRIMERA:- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
los Trabajadores del Estado de Sonora se obliga a otorgar de ---
conformidad con la Ley No. 38 y los Reglamentos que tenga en vi-
gor, las prestaciones enumeradas en documento anexo (identifica-
do como Apéndice No. 2, que las partes reconocen como parte in-
tegrante del presente convenio.

----SEGUNDA:- Como contraprestación por los servicios que son -
objeto del presente convenio de incorporación, el organismo con-
tratante se obliga a pagar mensualmente y en las oficinas de es-
te Instituto, ubicadas en Boulevard Hidalgo No. 15 de esta ciu-

dad, las cuotas, aportaciones y primas que se detallan en el documento anexo identificado como Apéndice No. 3, que los contratantes reconocen y aceptan también como parte integrante del presente convenio.

----TERCERA:- Queda entendido que el organismo contratante cubrirá las prestaciones precisadas en el Apéndice No. 3 sobre la base del salario mínimo vigente en la región, cuando menos, respecto de aquellos trabajadores a su servicio que aparezcan en nómina con salarios inferiores al mínimo.

----El pago de las prestaciones deberá realizarse dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de cada quincena presupuestal y se acompañará precisamente copia de la nómina de sueldos.

----CUARTA:- La falta de pago, por un mes de las prestaciones a cargo del organismo incorporado, dará lugar a la rescisión del presente convenio y a la suspensión de las prestaciones en él estipuladas, independientemente de los intereses moratorios que se causen, a razón del 1% mensual sobre los saldos insolutos vencidos.

----QUINTA:- El organismo contratante, se compromete a dar aviso a este Instituto de las altas y bajas de los trabajadores en un plazo no mayor de cinco días, después de realizarse éstas. La omisión de estos avisos libera al Instituto de toda responsabilidad.

----SEXTA:- Los servicios médicos y hospitalarios que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, serán obligatorios dentro del Estado y se prestarán de acuerdo con tarifas y aranceles con que normalmente opera.

-----SEPTIMA:- El organismo incorporado autoriza a la Tesorería General del Estado, para que a solicitud del Instituto, se cubran a éste las aportaciones adeudadas, con cargo a los subsidios que le tenga asignados el Gobierno del Estado, bastando para ello la solicitud expresa del Instituto, dirigida al C. Tesorero General del Estado,

-----OCTAVA:- El presente convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes de Abril del presente año, comprometiéndose las partes a obtener del Ejecutivo del Estado la sanción correspondiente.

-----NOVENA:- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas por los Tribunales Comunes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las que expresamente se somete el organismo contratante, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

-----DECIMA:- El Instituto no reconoce a los trabajadores incorporados a su régimen con el presente convenio según Apéndice 1, los derechos de antigüedad creados por ellos en el tiempo laborado al servicio de la entidad contratante con anterioridad a la firma del presente convenio.- La antigüedad requerida para tener derecho al Area de Pensiones se iniciará a partir de la fecha de su contratación y pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

-----DECIMA PRIMERA:- El Gobierno del Estado adquiere responsabilidad solidaria, de acuerdo con el Decreto 157 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 13 y de fecha sábado doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Hermosillo, Sonora, a 27 de Marzo de 1984.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE SONORA.

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL
ESTADO DE SONORA.

LIC. ALBERTO FLORES URBINA
DIRECTOR GENERAL

APENDICE No. 2

PRESTACIONES:

Serán objeto del presente convenio las siguientes prestaciones, enumeradas en el Artículo 4o. de la ley No. 38.

- I.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- II.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- III.- Servicio de reeducación y readaptación de inválidos.
- IV.- Actividades que eleven el nivel cultural del servidor público y su familia.
- V.- Créditos para adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- VI.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

- VII.- Préstamos Hipotecarios
Préstamos a Corto Plazo
Préstamos Prendarios, para la adquisición de bienes -
de consumo duradero.
- VIII.- Jubilación
- IX.- Pensión por Vejez
- X.- Pensión por Invalidez
- XI.- Pensión por Muerte
- XII.- Indemnización Global
- XIII.- Seguro de Vida por \$300,000.00 M.N.

POR EL INSTITUTO

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA

POR LA ENTIDAD

LIC. ALBERTO FLORES URBINA

APENDICE No. 3CONTRA PRESTACION

En compensación por los servicios que el Instituto otorgará, la Entidad Pública incorporada se obliga a cubrir las siguientes - cantidades:

- I.- El 24% de todos los sueldos que mensualmente cubra a la totalidad de sus trabajadores, según nómina oficial, y - que en ningún caso serán menores del salario mínimo. --- La aportación señalada se aplicará 12% para cubrir el - área del servicio médico; 6% para constituir el fondo-

de pensiones y el 6% restante se destinará para consti-
tuir el fondo de pensiones de cada trabajador, el cual -
se le devolverá en el caso de que cause baja sin derecho
a pensionarse o jubilarse.

El porcentaje señalado cubre el derecho a recibir las --
prestaciones enumeradas de la fracción I a la XII indica-
das en el Apéndice No. 2 de este convenio.

II.- la cantidad de \$225.00 mensuales por cada trabajador pa-
ra tener derecho al Seguro de Fallecimiento.-

POR EL INSTITUTO

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA

POR LA ENTIDAD

LIC. ALBERTO FLORES URBINA

Hermosillo, Son., a 24 de julio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI"

C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
Director General del ISSSTESON
P r e s e n t e .

En respuesta a su atento oficio número DG-84-405, de fecha 24 de abril del presente año, el - Ejecutivo a mi cargo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3o., de la Ley Número 38 de fecha 31 de diciembre de 1962 que creó ese Instituto y en relación con el 11 Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, autoriza para todos los efectos legales procedentes, el - Convenio de Prestaciones celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Carlos Gómez Fimbres

ANEXO

CONVENIO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY NUMERO 38 QUE CREO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA Y POR LA OTRA LAS CC. MARTHA SILVIA GRIJALVA SINOHI Y LIC. ALMA JUVENIA GONZALEZ FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL, SONORA. Y QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S :

----I.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, creado por la Ley No. 38, aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada y publicada en el Boletín No. 53 del día 31 de Diciembre de 1962, cuyo objeto es otorgar a los Trabajadores del Servicio Civil del Gobierno del Estado y Organismos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado, sean incorporados a su régimen, las prestaciones que con carácter de obligatorias establece el Artículo 4o. de dicho ordenamiento.

----II.- El H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, tiene a su servicio los trabajadores que se relacionan en el documento adjunto denominado Apéndice No. 1.

----III.- Ambas entidades contratantes y sus representantes que concurren a este acto, tienen las facultades necesarias para obligarse en nombre de sus respectivos organismos y cada uno de ellos reconoce en el otro la facultad para hacerlo.

C L A U S U L A S :

----PRIMERA:- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora se obliga a otorgar de conformidad con la Ley No. 38 y los Reglamentos que tenga en vigor, las prestaciones enumeradas en documento anexo identificado como Apéndice No. 2, que las partes reconocen como parte integrante del presente convenio.

----SEGUNDA:- Como contraprestación por los servicios que son objeto del presente convenio de incorporación, el organismo con

tratante se obliga a pagar mensualmente y en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Boulevard Hidalgo No. 15 de esta ciudad, las cuotas, aportaciones y primas que se detallan en el documento anexo identificado como Apéndice No. 3, que los contratantes reconocen y aceptan también como parte integrante del presente convenio.

----TERCERA:- Queda entendido que el organismo contratante cubrirá las prestaciones precisadas en el Apéndice No. 3 sobre la base del salario mínimo vigente en la región, cuando menos, respecto de aquellos trabajadores a su servicio que aparezcan en nómina con salarios inferiores al mínimo.

----El pago de las prestaciones deberá realizarse dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de cada quincena-presupuestal y se acompañará precisamente copia de la nómina de sueldos.

----CUARTA:- La falta de pago, por un mes de las prestaciones a cargo del organismo incorporado, dará lugar a la rescisión del presente convenio y a la suspensión de las prestaciones en él estipuladas, independientemente de los intereses moratorios que se causen, a razón del 1% mensual sobre los saldos insolutos vencidos.

----QUINTA:- El organismo contratante, se compromete a dar aviso a este Instituto de las altas y bajas de los trabajadores en un plazo no mayor de cinco días, después de realizarse éstas. La omisión de estos avisos libera al Instituto de toda responsabilidad.

----SEXTA:- Los servicios médicos y hospitalarios que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Traba-

Jadores del Estado de Sonora, serán obligatorios dentro del Estado y se prestarán de acuerdo con tarifas y aranceles con que normalmente opera.

----SEPTIMA:- El organismo incorporado autoriza a la Tesorería General del Estado, para que a solicitud del Instituto, se cubran a éste las aportaciones adeudadas, con cargo a las participaciones que le corresponden en impuestos estatales, bastando para ello la solicitud expresa del Instituto, dirigida al C. Tesorero General del Estado.

----OCTAVA:- El presente convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes de Mayo del presente año, comprometiéndose las partes a obtener del Ejecutivo del Estado la sanción correspondiente.

----NOVENA:- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas por los Tribunales Comunes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las que expresamente se somete el organismo contratante, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

----DECIMA:- El Instituto no reconoce a los trabajadores incorporados a su régimen con el presente convenio según Apéndice 1, los derechos de antigüedad creados por ellos en el tiempo laborado al servicio de la entidad contratante con anterioridad a la firma del presente convenio.- la antigüedad requerida para tener derecho al Area de Pensiones se iniciará a partir de la fecha de su contratación y pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

----DECIMA PRIMERA:- El Gobierno del Estado adquiere responsabi

lidad solidaria, de acuerdo con el Decreto 157 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 13 y de fecha sábado doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Abril de 1984.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE SONORA.

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
DIRECTOR GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL

C. MARTHA SILVIA GRIJALVA S.
PRESIDENTA

LIC. ALMA JUVENTIA GONZALEZ F.
SECRETARIA

APENDICE No. 2

P R E S T A C I O N E S :

Serán objeto del presente convenio las siguientes prestaciones, enumeradas en el Artículo 4o. de la Ley No. 38.

- I.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- II.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- III.- Servicio de reeducación y readaptación de inválidos.
- IV.- Actividades que eleven el nivel cultural del servidor público y su familia.

- V.- Créditos para adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- VI.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- VII.- Préstamos Hipotecarios
Préstamos a Corto Plazo
Préstamos Prendarios, para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- VIII.- Jubilación
- IX.- Pensión por Vejez
- X.- Pensión por Invalidez
- XI.- Pensión por Muerte
- XII.- Indemnización Global
- XIII.- Seguro de Vida por \$300,000.00 M.N.-

POR EL INSTITUTO:

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
DIRECTOR GENERAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

MARTHA SILVIA GRIJALVA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ALMA J. GONZALEZ
SECRETARIA

APENDICE No. 3CONTRA PRESTACION

En compensación por los servicios que el Instituto otorgará, la Entidad Pública incorporada se obliga a cubrir las siguientes cantidades:

- I.- El 26% de todos los sueldos que mensualmente cubra a la totalidad de sus trabajadores, según nómina oficial, y que en ningún caso serán menores del salario mínimo. -- La aportación señalada se aplicará 14% para cubrir el área del servicio médico; 6% para constituir el fondo de pensiones y el 6% restante se destinará para constituir el fondo de pensiones de cada trabajador, el cual se le devolverá en el caso de que cause baja sin derecho a pensionarse o jubilarse.

El porcentaje señalado cubre el derecho a recibir las prestaciones enumeradas de la fracción I a la XII indicadas en el Apéndice No. 2 de este convenio.

- II.- La cantidad de \$225.00 M.N. mensuales por cada trabajador para tener derecho al Seguro de Fallecimiento.

POR EL INSTITUTO

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA

POR EL AYUNTAMIENTO

MARTHA S. GRIJALVA S.

LIC. ALMA J. GONZALEZ

Hermosillo, Son., a 24 de julio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI"

C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
Director General del ISSSTESON
P r e s e n t e .

En respuesta a su atento oficio número DG-84-093, de fecha 31 de enero del presente año, el -- Ejecutivo a mi cargo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3o., de la Ley Número 38 de fecha 31 de Diciembre de 1962 que creó ese Instituto y en relación -- con el 11 Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, autoriza para todos los efectos legales procedentes, el -- Convenio de Prestaciones celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

Reitero a usted mi atenta considera---
ción.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Carlos Gámez Fimbres

ANEXO

CONVENIO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY NUMERO 38 QUE CREO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, -- POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES -- DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU -- DIRECTOR GENERAL EL C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA Y POR -- LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA, SONORA, REPRESENTADO -- POR LOS CC. RAMON RODOLFO LEY SANCHEZ Y LUIS ALBERTO ZAZUETA FERRERICO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, ---- Y QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S :

----I.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, -- con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, creado por la Ley No. 38, aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada y publicada en el Boletín No. 53 del día 31 de Diciembre de --- 1962, cuyo objeto es otorgar a los Trabajadores del Servicio Civil del Gobierno del Estado y Organismos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado, sean incorporados a su régimen, -- las prestaciones que con carácter de obligatorias establece el Artículo 4o. de dicho ordenamiento.

----II.- Que el H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, tiene a su servicio los trabajadores que se relacionan en el documento anexo, denominado Apéndice No. 1.

----III.- Ambas entidades contratantes y sus representantes que concurren a este acto, tienen las facultades necesarias para -- obligarse en nombre de sus respectivos organismos y cada uno de ellos reconoce en el otro la facultad para hacerlo.

C L A U S U L A S :

----PRIMERA:- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora se obliga a otorgar de -- conformidad con la Ley No. 38 y los Reglamentos que tenga en vi gor, las prestaciones enumeradas en documento anexo identificado como Apéndice No. 2, que las partes reconocen como parte integrante del presente convenio.

----SEGUNDA:- Como contraprestación por los servicios que son -- objeto del presente convenio de incorporación, el organismo con

tratante se obliga a pagar mensualmente y en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Boulevard Hidalgo No. 15 de esta ciudad, las cuotas, aportaciones y primas que se detallan en el documento anexo identificado como Apéndice No. 3, que los contratantes reconocen y aceptan también como parte integrante del presente convenio.

----TERCERA:- Queda entendido que el organismo contratante cubrirá las prestaciones precisadas en el Apéndice No. 3 sobre la base del salario mínimo vigente en la región, cuando menos, respecto de aquellos trabajadores a su servicio que aparezcan en nómina con salarios inferiores al mínimo.

----El pago de las prestaciones deberá realizarse dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de cada quincena presupuestal y se acompañará precisamente copia de la nómina de sueldos.

----CUARTA:- La falta de pago, por un mes de las prestaciones a cargo del organismo incorporado, dará lugar a la rescisión del presente convenio y a la suspensión de las prestaciones en él estipuladas, independientemente de los intereses moratorios que se causen, a razón del 1% mensual sobre los saldos insolutos vencidos.

----QUINTA:- El organismo contratante, se compromete a dar aviso a este Instituto de las altas y bajas de los trabajadores en un plazo no mayor de cinco días, después de realizarse éstas. La omisión de estos avisos libera al Instituto de toda responsabilidad.

----SEXTA:- Los servicios médicos y hospitalarios que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Traba-

jadores del Estado de Sonora, serán obligatorios dentro del Estado y se prestarán de acuerdo con tarifas y aranceles conque normalmente opera.

----SEPTIMA:- El organismo incorporado autoriza a la Tesorería General del Estado, para que a solicitud del Instituto, se cubran a éste las aportaciones adeudadas, con cargo a la participaciones que le corresponden en impuestos estatales, bastando para ello la solicitud expresa del Instituto, dirigida al C. Tesorero General del Estado.

----OCTAVA:- El presente convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes de Enero de 1984, comprometiéndose las partes a obtener del Ejecutivo del Estado la sanción correspondiente.

----NOVENA:- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas por los Tribunales Comunes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las que expresamente se somete el organismo contratante, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

----DECIMA:- El Instituto no reconoce a los trabajadores incorporados a su régimen con el presente convenio según Apéndice 1, los derechos de antigüedad creados por ellos en el tiempo laborado al servicio de la entidad contratante con anterioridad a la firma del presente convenio.- La antigüedad requerida para tener derecho al Area de Pensiones se iniciará a partir de la fecha de su contratación y pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

----DECIMA PRIMERA:- El Gobierno del Estado adquiere responsabi

lidad solidaria, de acuerdo con el Decreto 157 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 13 y de fecha sábado doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE SONORA.

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
DIRECTOR GENERAL

EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA
ANA, SONORA.

C. RAMON RODOLFO LEY SANCHEZ
PRESIDENTE



C. LUIS ALBERTO ZAZUETA F.
SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA
ESTADO DE SONORA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

APENDICE No. 2

P R E S T A C I O N E S :

Serán objeto del presente convenio las siguientes prestaciones, enumeradas en el Artículo 4o. de la Ley No. 38.

- I.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- II.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- III.- Servicio de reeducación y readaptación de inválidos.
- IV.- Actividades que eleven el nivel cultural del servidor público y su familia.
- V.- Créditos para adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- VI.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- VII.- Préstamos Hipotecarios
Préstamos a Corto Plazo
Préstamos Prendarios, para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- VIII.- Jubilación
- IX.- Pensión por Vejez
- X.- Pensión por Invalidez
- XI.- Pensión por Muerte
- XII.- Indemnización Global
- XIII Seguro de Vida por \$300,000.00 M.N.-

POR EL ISSSTE SON

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA

POR EL AYUNTAMIENTO

AMON RODOLFO ALFARO DELGADO ALBERTO ZACUETA
PRESIDENTE ESTADO DE SONORA SECRETARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

APENDICE No. 3CONTRA PRESTACION

En compensación por los servicios que el Instituto otorgará, la Entidad Pública incorporada se obliga a cubrir las siguientes - cantidades:

- I.- El 26% de todos los sueldos que mensualmente cubra a la totalidad de sus trabajadores, según nómina oficial, y - que en ningún caso serán menores del salario mínimo. -- La aportación señalada se aplicará 14% para cubrir el - área del servicio médico; 6% para constituir el fondo - de pensiones y el 6% restante se destinará para consti - tuir el fondo de pensiones de cada trabajador, el cual - se le devolverá en el caso de que cause baja sin dere - cho a pensionarse o jubilarse.

El porcentaje señalado cubre el derecho a recibir las - prestaciones enumeradas de la fracción I a la XII indi - cadas en el Apéndice No. 2 de este convenio.

- II.- La cantidad de \$225.00 M.N. mensuales por cada trabaja - dor para tener derecho al Seguro de Fallecimiento.

Hermosillo, Son., a 24 de julio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI"

C. DE. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
Director General del ISSSTESON
P r e s e n t e .

En respuesta a su atento oficio número -- DG-84-273, de fecha 13 de marzo del presente año, el Ejecutivo a mi cargo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3o., de la Ley Número 38 de fecha 31 de diciembre de 1962 que creó ese Instituto y en relación con el 11 Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, autoriza para todos los efectos legales procedentes, el Convenio de Prestaciones celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES -- DEL ESTADO DE SONORA.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Carlos Gámez Fierres

ANEXO

CONVENIO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY NUMERO 38 QUE CREO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA Y POR LA OTRA LOS CC. JOSE JESUS GARCIA ALCALA Y JOSEFINA AIDA LORTHA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ, SONORA.
Y QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S :

----I.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, creado por la Ley No. 38, aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada y publicada en el Boletín No. 53 del día 31 de Diciembre de 1962, cuyo objeto es otorgar a los Trabajadores del Servicio Civil del Gobierno del Estado y Organismos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado, sean incorporados a su régimen, las prestaciones que con carácter de obligatorias establece el Artículo 4o. de dicho ordenamiento.

----II.- El H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, tiene a su Servicio los trabajadores que se relacionan en el documento adjunto denominado Apéndice No. 1.

----III.- Ambas entidades contratantes y sus representantes que concurren a este acto, tienen las facultades necesarias para obligarse en nombre de sus respectivos organismos y cada uno de ellos reconoce en el otro la facultad para hacerlo.

C L A U S U L A S :

----PRIMERA:- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora se obliga a otorgar de conformidad con la Ley No. 38 y los Reglamentos que tenga en vigor, las prestaciones enumeradas en documento anexo identificado como Apéndice No. 2, que las partes reconocen como parte integrante del presente convenio.

----SEGUNDA:- Como contraprestación por los servicios que son objeto del presente convenio de incorporación, el organismo contratante se obliga a pagar mensualmente y en las oficinas de es

te Instituto, ubicadas en Boulevard Hidalgo No. 15 de esta ciudad, las cuotas, aportaciones y primas que se detallan en el documento anexo identificado como Apéndice No. 3, que los contratantes reconocen y aceptan también como parte integrante del presente convenio.

----TERCERA:- Queda entendido que el organismo contratante cubrirá las prestaciones precisadas en el Apéndice No. 3 sobre la base del salario mínimo vigente en la región, cuando menos, respecto de aquellos trabajadores a su servicio que aparezcan en nómina con salarios inferiores al mínimo.

----El pago de las prestaciones deberá realizarse dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de cada quincena-presupuestal y se acompañará precisamente copia de la nómina de sueldos.

----CUARTA:- La falta de pago, por un mes de las prestaciones a cargo del organismo incorporado, dará lugar a la rescisión del presente convenio y a la suspensión de las prestaciones en él estipuladas, independientemente de los intereses moratorios que se causen, a razón del 1% mensual sobre los saldos insolutos vencidos.

----QUINTA:- El organismo contratante, se compromete a dar aviso a este Instituto de las altas y bajas de los trabajadores en un plazo no mayor de cinco días, después de realizarse éstas. La omisión de estos avisos libera al Instituto de toda responsabilidad.

----SEXTA:- Los servicios médicos y hospitalarios que proporcione el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, serán obligatorios dentro del Es-

tado y se prestarán de acuerdo con tarifas y aranceles con que normalmente opera.

----SEPTIMA:- El organismo incorporado autoriza a la Tesorería General del Estado, para que a solicitud del Instituto, se cubran a éste las aportaciones adeudadas, con cargo a las participaciones que le corresponden en impuestos estatales, bastando para ello la solicitud expresa del Instituto, dirigida al C. Tesorero General del Estado.

----OCTAVA:- El presente convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes de febrero del presente año, comprometiéndose las partes a obtener del Ejecutivo del Estado la sanción correspondiente.

----NOVENA:- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas por los Tribunales Comunes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las que expresamente se somete el organismo contratante, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

----DECIMA:- El Instituto no reconoce a los trabajadores incorporados a su régimen con el presente convenio según Apéndice 1, los derechos de antigüedad creados por ellos en el tiempo laborado al servicio de la entidad contratante con anterioridad a la firma del presente convenio.- la antigüedad requerida para tener derecho al Área de Pensiones se iniciará a partir de la fecha de su contratación y pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

----DECIMA PRIMERA:- El Gobierno del Estado adquiere responsabilidad solidaria, de acuerdo con el Decreto 157 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 13 y de-

tado y se prestarán de acuerdo con tarifas y aranceles conque normalmente opera.

----SEPTIMA:- El organismo incorporado autoriza a la Tesorería General del Estado, para que a solicitud del Instituto, se cubran a éste las aportaciones adeudadas, con cargo a las participaciones que le corresponden en impuestos estatales, bastando para ello la solicitud expresa del Instituto, dirigida al C. Tesorero General del Estado.

----OCTAVA:- El presente convenio entrará en vigor a partir del día primero del mes de febrero del presente año, comprometiéndose las partes a obtener del Ejecutivo del Estado la sanción correspondiente.

----NOVENA:- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas por los Tribunales Comunes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las que expresamente se somete el organismo contratante, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

----DECIMA:- El Instituto no reconoce a los trabajadores incorporados a su régimen con el presente convenio según Apéndice 1, los derechos de antigüedad creados por ellos en el tiempo laborado al servicio de la entidad contratante con anterioridad a la firma del presente convenio.- la antigüedad requerida para tener derecho al Area de Pensiones se iniciará a partir de la fecha de su contratación y pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

----DECIMA PRIMERA:- El Gobierno del Estado adquiere responsabilidad solidaria, de acuerdo con el Decreto 157 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 13 y de-

APENDICE No. 2P R E S T A C I O N E S :

Serán objeto del presente convenio las siguientes prestaciones, enumeradas en el artículo 4o. de la Ley No. 38,

- I.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- II.- Atención médica en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

APENDICE No. 3CONTRA PRESTACION:

En compensación por los servicios que el Instituto otorgará, la Entidad Pública incorporada se obliga a pagar el 14% de todos los sueldos que mensualmente cubra a la totalidad de sus trabajadores según nómina oficial y que en ningún caso serán menores del salario mínimo.

Hermosillo, Son., a 24 de julio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
Director General del ISSSTESON
P r e s e n t e .

En respuesta a su atento oficio número -- DG-84-091, de fecha 31 de enero del presente año, el Ejecutivo a mi cargo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3o., de la Ley número 38 de fecha 31 de diciembre de 1962 que creó ese Instituto y en relación con el 11 Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, autoriza para todos los efectos legales procedentes, el Convenio de Prestaciones celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO DE OQUITOA y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Carlos Gámez Fimbres

ANEXO

CONVENIO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY NUMERO 38 QUE CREO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA Y POR LA OTRA LOS CC. RAYMUNDO SOTELO CELAYA Y HERMINIA FEDERICO FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE OQUITOA, SONORA. - - - - - Y QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES :

----I.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, creado por la Ley No. 38, aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada y publicada en el Boletín No. 53 del día 31 de Diciembre de 1962, cuyo objeto es otorgar a los Trabajadores del Servicio Civil del Gobierno del Estado y Organismos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado, sean incorporados a su régimen, las prestaciones que con caracter de obligatorias establece el Artículo 4o. de dicho ordenamiento.

----II.- El H. Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, tiene a su servicio los trabajadores que se relacionan en el documento anexo, denominado Apéndice No. 1.

----III.- Ambas entidades contratantes y sus representantes que concurren a este acto, tienen las facultades necesarias para obligarse en nombre de sus respectivos organismos y cada uno de ellos reconoce en el otro la facultad para hacerlo.

CLAUSULAS :

----PRIMERA:- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora se obliga a otorgar de conformidad con la Ley No. 38 y los Reglamentos que tenga en vigor, las prestaciones enumeradas en documento anexo identificado como Apéndice No. 2, que las partes reconocen como parte integrante del presente convenio.

----SEGUNDA:- Como contraprestación por los servicios que son objeto del presente convenio de incorporación, el organismo con

tratante se obliga a pagar mensualmente y en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Boulevard Hidalgo No. 15 de esta ciudad, las cuotas, aportaciones y primas que se detallan en el documento anexo identificado como Apéndice No. 3, que los contratantes reconocen y aceptan también como parte integrante del presente convenio.

----TERCERA:- Queda entendido que el organismo contratante cubrirá las prestaciones precisadas en el Apéndice No. 3 sobre la base del salario mínimo vigente en la región, cuando menos, respecto de aquellos trabajadores a su servicio que aparezcan en nómina con salarios inferiores al mínimo.

----El pago de las prestaciones deberá realizarse dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de cada quincena presupuestal y se acompañará precisamente copia de la nómina de sueldos.

----CUARTA:- La falta de pago, por un mes de las prestaciones a cargo del organismo incorporado, dará lugar a la rescisión del presente convenio y a la suspensión de las prestaciones en él estipuladas, independientemente de los intereses moratorios que se causen, a razón del 1% mensual sobre los saldos insolutos vencidos.

----QUINTA:- El organismo contratante, se compromete a dar aviso a este Instituto de las altas y bajas de los trabajadores en un plazo no mayor de cinco días, después de realizarse éstas. La omisión de estos avisos libera al Instituto de toda responsabilidad.

----SEXTA:- Los servicios médicos y hospitalarios que proporcio

ne el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, serán obligatorios dentro del Estado y se prestarán de acuerdo con tarifas y aranceles con que normalmente opera.

----SEPTIMA:- El organismo incorporado autoriza a la Tesorería General del Estado, para que a solicitud del Instituto, se cubran a éste las aportaciones adeudadas, con cargo a las participaciones que le corresponden en impuestos estatales, bastando para ello la solicitud expresa del Instituto, dirigida al C. Tesorero General del Estado.

----OCTAVA:- El presente convenio entrará en vigor a partir del día quince del mes de Enero del presente año, comprometiéndose las partes a obtener del Ejecutivo del Estado la sanción correspondiente.

----NOVENA:- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas por los Tribunales Comunes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las que expresamente se somete el organismo contratante, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

----DECIMA:- El Instituto no reconoce a los trabajadores incorporados a su régimen con el presente convenio según Apéndice 1, los derechos de antigüedad creados por ellos en el tiempo laborado al servicio de la entidad contratante con anterioridad a la firma del presente convenio.- La antigüedad requerida para tener derecho al Área de Pensiones se iniciará a partir de la fecha de su contratación y pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

----DECIMA PRIMERA:- El Gobierno del Estado adquiere responsabi

lidad solidaria, de acuerdo con el Decreto 157 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 13 y de fecha sábado doce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Enero de 1984.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE SONORA.

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
DIRECTOR GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE OQUITOA, SONORA.

Raymundo Sotelo Celaya
C. RAYMUNDO SOTELO CELAYA
PRESIDENTE

Herminia Federico Figueroa
C. HERMINIA FEDERICO FIGUEROA
SECRETARIA



APENDICE No. 2

P R E S T A C I O N E S :

Son objeto del presente convenio, en los términos de la cláusula primera, las siguientes prestaciones mencionadas en el artículo 4o. de la Ley No. 38.

- I.- Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad.
- II.- Atención Médica en caso de accidentes de trabajo.

APENDICE No. 3

CUOTAS Y APORTACIONES:

En contraprestación por los servicios que el Instituto se obliga prestar a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de -- Oquítua, Sonora, éste pagará el 14% de los sueldos que quincenalmente cubre a sus trabajadores.

Hermosillo, Sonora, Enero 13 de 1984.

POR EL INSTITUTO

DR. CARLOS RODRIGUEZ BUELNA
DIRECTOR GENERAL

POR EL AYUNTAMIENTO

C. RAYMUNDO SOTELO CELAYA
PRESIDENTE

C. HERMINIA FEDERICO FIGUEROA
SECRETARIA

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.